

Serán de cuenta del titular de este servicio especial la reposición por deterioro o pérdida o robo de los contenedores destinados a este servicio.

Finalizada la prestación del servicio exclusivo, el interesado deberá notificarlo al Ayuntamiento y poner a disposición de éste el contenedor utilizado al efecto.

La tarifa por la prestación de este servicio exclusivo será independiente de la tarifa ordinaria que corresponda abonar a su titular en función de la actividad ejercida, salvo que dicho uso exclusivo se preste en el extrarradio de los casos urbanos de las localidades dependientes de este municipio toda vez que en el extrarradio no se viene prestando el servicio ordinario de recogida.

#### *Disposición derogatoria. —*

Con la entrada en vigor del presente texto refundido quedará derogado en su anterior redacción el texto y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 1999 y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 247 de 29 de diciembre de 1999.

#### *Disposición final. —*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 23/11/2000, entrará en vigor el día de su publicación. Integra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 28 de diciembre de 2000.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, con la advertencia de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley 39/1988, contra la presente ordenanza fiscal cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados consideren de aplicación.

Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 28 de diciembre de 2000. — La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200010200/10306.— 13.300

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal número 4, reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 23 de noviembre de 2000, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3, párrafo último de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, quedando la ordenanza fiscal redactada en los siguientes términos:

\* \* \*

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

### TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por suministro de agua a domicilio», que se registrará por la presente ordenanza fis-

cal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2.º — *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

#### Artículo 3.º — *Sujetos pasivos*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.º — *Responsables*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.º — *Exenciones*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

#### Artículo 6.º — *Devengo*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo:

— En los supuestos de usos domésticos, de actividades económicas y de explotaciones ganaderas, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

— En el supuesto de usos constructivos (agua de obra), desde la fecha de instalación del contador de obra. A tal efecto, antes del inicio de la obra, el Técnico Municipal deberá emitir informe de la correcta instalación del contador de obra. El mismo procedimiento se seguirá cuando finalice la obra, previa presentación del correspondiente certificado de fin de obra.

— Devengo periódico. El devengo de la tasa tendrá lugar el uno de enero de cada año y el período impositivo corresponderá al año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese del uso del servicio, en cuyo caso el período impositivo se prorrateará semestralmente.

— El devengo de la tarifa correspondiente a la autorización de acometida a la red general tendrá lugar cuando se presente en las oficinas municipales la solicitud que inicie la autorización o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### Artículo 7.º — *Declaración e ingreso*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento solicitud de autorización de conexión y, declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

La solicitud de autorización de conexión a la red se considerará implícita en los proyectos para la construcción de viviendas de nueva planta. En los restantes supuestos la solicitud deberá presentarse por escrito en las oficinas municipales.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección. En todo caso es obligación de los interesados notificar en las oficinas municipales dichas modificaciones.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

#### Artículo 8.º – Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 9.º – Cuota tributaria y tarifas

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60.000 pesetas por vivienda, local o industria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

##### Tarifa 1. – Uso doméstico:

– Cuota semestral: 750 pesetas/semestre.

– Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 500 pesetas/semestre.

##### – Consumo:

– Hasta 60 m.<sup>3</sup>/semestre, a 47 ptas/m.<sup>3</sup>.

– Resto, sin límite, a 83 pesetas/m.<sup>3</sup>.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

– Cuota semestral: 1.500 pesetas.

– Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 500 pesetas/semestre.

– Consumo: 73 pesetas/m.<sup>3</sup>, sin límite.

##### Tarifa 3. – Uso en explotaciones ganaderas:

– Cuota semestral: 1.500 pesetas.

– Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 500 pesetas/semestre.

– Consumo: 73 pesetas/m.<sup>3</sup>, sin límite.

##### Tarifa 4. – Usos constructivos:

– Cuota por mantenimiento y conservación de contadores: 500 pesetas/semestre.

– Para usos constructivos: 73 pesetas/m.<sup>3</sup>.

#### Disposición derogatoria. –

Con la entrada en vigor del texto refundido de la ordenanza queda derogado en su anterior redacción el texto y tarifa aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25/10/1999 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 241/99 y 58/00, de fecha 21/12/1999 y 23/1/2000 (corrección de errores).

#### Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 23 de noviembre de 1999, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede presentarse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede

en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 28 de diciembre de 2000. – La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200010201/10307.– 12.540

## Ayuntamiento de Lerma

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 de enero de 2001, las bases que regirán en el proceso convocado para la cobertura de la plaza de Secretaría, de este Ayuntamiento en régimen interino, redactadas al amparo del Decreto 250/95 de la Junta de Castilla y León, se hacen públicas las mismas con arreglo al procedimiento, requisitos y méritos que en estas se determinan y que se incorporan como anexo al presente edicto.

Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría de esta Corporación, de categoría de entrada para su sustitución por IT de su titular y, en su caso, su posterior baja de maternidad, así como licencias y permisos legales acumulables en el tiempo que dure la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; y el Decreto 250/1995, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 4 de enero de 2001, adoptó el acuerdo de aprobar las bases que a continuación se reproducen:

Primera. – Características del puesto: Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaría de esta Corporación reservado a funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional de la Subescala de Secretaría y Categoría de Entrada; Grupo A, nivel de Complemento de Destino, 27, con la Intervención en régimen de acumulación.

Segunda. – Lugar y plazo de presentación: Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus instancias al Presidente de esta Corporación, presentándolas en el Registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Tercera. – Requisitos para participar en la selección: Los candidatos deberán reunir en el momento en el que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Estar en posesión de la titulación de Licenciado/a (en Derecho, Ciencias Políticas o Sociología), conforme al artículo 22 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre.

d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.